

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA "ASESORÍA TÉCNICA DEL TREN MAYA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL, LA CONTRATACIÓN DE LA INGENIERÍA BÁSICA Y LA SUPERVISIÓN DE DICHA INGENIERÍA BÁSICA" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN, EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y POR LA OTRA LA EMPRESA, MEXTYPSA, S.A. DE C.V.

CONTRATO NO. C-TM-005/2019



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. ARTURO ÁVALOS ALBOR EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA, MEXTYPSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LEOPOLDO JAVIER ZAMBONINO PULITO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de enero del 2019 "EL FONATUR" celebró con "FONATUR TREN MAYA" un convenio de colaboración que tuvo por objeto determinar las bases de coordinación bajo las cuales "FONATUR" y "FONATUR TREN MAYA" colaborarán para la implementación del Proyecto. En dicho convenio se estableció que hasta la fecha en que "FONATUR TREN MAYA" cuente con una estructura administrativa y orgánica así como recursos presupuestales, "FONATUR" llevará a cabo las acciones tendientes a la implementación del Proyecto con estricto apego a las disposiciones legales vigentes de la materia.

II. Entre los servicios que requiere se encuentra el contratar un "PRESTADOR DEL SERVICIO" que proporcione el servicio de "ASESORÍA TÉCNICA DEL TREN MAYA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL, LA CONTRATACIÓN DE LA INGENIERÍA BÁSICA Y LA SUPERVISIÓN DE DICHA INGENIERÍA BÁSICA" ("LOS SERVICIOS").

En este sentido, de conformidad con los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas y su artículo 20 que establece que, la contratación de estudios necesarios para la ejecución de un proyecto de asociación público privada podrá realizarse mediante el procedimiento de adjudicación directa, en adición a los supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), se realizó una investigación de mercado con el objeto de identificar la existencia de oferta de los servicios, el costo de los mismos y los proveedores con capacidad de prestar los servicios.

III. Con fecha 20 de marzo de 2019, mediante oficio no. GRM/EBM/140/2019 "EL FONATUR" solicitó a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y a otras empresas, una cotización para la prestación de "LOS SERVICIOS".

IV. Con fecha 25 de marzo de 2019, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presentó a "EL FONATUR" la cotización para la prestación de "LOS SERVICIOS".

V. Con fecha 1 de abril de 2019, mediante oficio no. SASG/BVG/532/2019 la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales solicitó a la Dirección General de "EL FONATUR" su autorización para celebrar un contrato plurianual para la prestación de "LOS SERVICIOS".

- VI. Con fecha 1 de abril de 2019, mediante oficio no. DG/RJP/059/2019 la Dirección General de "EL FONATUR" autorizó a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales para la celebración del contrato plurianual para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- VII. Con fecha 2 de abril de 2019, mediante oficio no. GRM/EBM/187/2019 "EL FONATUR" solicitó a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presentar una propuesta técnica y económica para prestar "LOS SERVICIOS".
- VIII. Con fecha 12 de abril de 2019, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presentó a "EL FONATUR" la propuesta técnica y económica solicitada para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- IX. Con fecha 16 de abril de 2019, mediante oficio no. GRM/EBM/226/2019 "EL FONATUR" solicitó a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" diversa información con la que se acredite la legal existencia, personalidad y demás documentación administrativa para integrar el expediente respectivo. Esta información fue entregada a los miembros del Comité.
- X. Con fecha 24 de abril de 2019, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregó a "EL FONATUR" la información legal y administrativa solicitada.
- XI. Con fecha 26 de abril de 2019, se emitió la Requisición de Compra No. 30006663, en el cual se establece que los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a la partida presupuestal 33104, del presupuesto aprobado para los ejercicios fiscales del 2019 y 2020.
- XII. Con fecha 26 de abril de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas emitió el oficio no. DAF/AAA/135/2019, en el cual se establece que, se cuenta con la suficiencia presupuestal para los ejercicios fiscales del 2019 y 2020 para el pago de "LOS SERVICIOS" al "PRESTADOR DEL SERVICIO".
- XIII. Con fecha 26 de abril de 2019, se verificó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a la empresa "MEXTYPSA, S.A. DE C.V.". Dicha verificación fue realizada por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FONATUR".
- XIV. Con fecha 29 de abril de 2019, se llevó a cabo la séptima sesión extraordinaria del Comité de Integrado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo Nacional del Fomento al Turismo, en la cual se autorizó la contratación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante adjudicación directa.

DECLARACIONES

- I. "EL FONATUR" declara que:
 - I.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso

de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contrato de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.

- I.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
- I.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- I.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- I.5. De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado el contrato a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 24, 25, 26 fracción III, y 40 de LA LEY y 14 y 20 de la Ley de Asociaciones Público Privadas. La documentación que soporta la adjudicación (Dictamen de justificación de adjudicación directa) forma parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud que dio origen al presente instrumento legal.

- I.6. El apoderado de "EL FONATUR" acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 216,200, de fecha 21 de diciembre de 2018, ante la fe del Notario Público No. 151 de la Ciudad de México, Lic. Cecilio González Márquez, poderes que no le han sido revocados ni modificados de manera alguna.
- I.7. Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

- II.1. Que es una empresa constituida bajo la denominación social de **MEXTYPSA, S.A. DE C.V.**, conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 96,238 de fecha 14 de julio de 2009, ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la Notaría Pública número 92 del Distrito Federal



cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 402125-1 en fecha 12 de agosto de 2009.

- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros, la realización de toda clase de estudios y proyectos de urbanismo, ingeniería en todas variantes, arquitectura, socioeconomía y de organización y de gestión de empresas.
- II.3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: MEX0907141P1.
- II.4. Cuenta con la capacidad legal, las instalaciones, equipo y recursos humanos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.
- II.5. El apoderado de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 101,377 de fecha 4 de mayo de 2018, ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 402125-1 en fecha 25 de mayo de 2018, quien manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y se identifica con pasaporte español.
- II.6. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece "LA LEY", su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios para "EL FONATUR", así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.
- II.7. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de "LA LEY".
- II.8. Presentó Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo vigente, expedida por el Servicio de Administración Tributaria. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y demás Disposiciones Legales Aplicables.
- II.9. Presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, en sentido positivo vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla Primera del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ del 25 de marzo de 2015, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.10. Presentó la Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

II.11. Que conoce y ha consultado a través de la página web www.codigodeconducta.mx el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por "EL FONATUR" a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

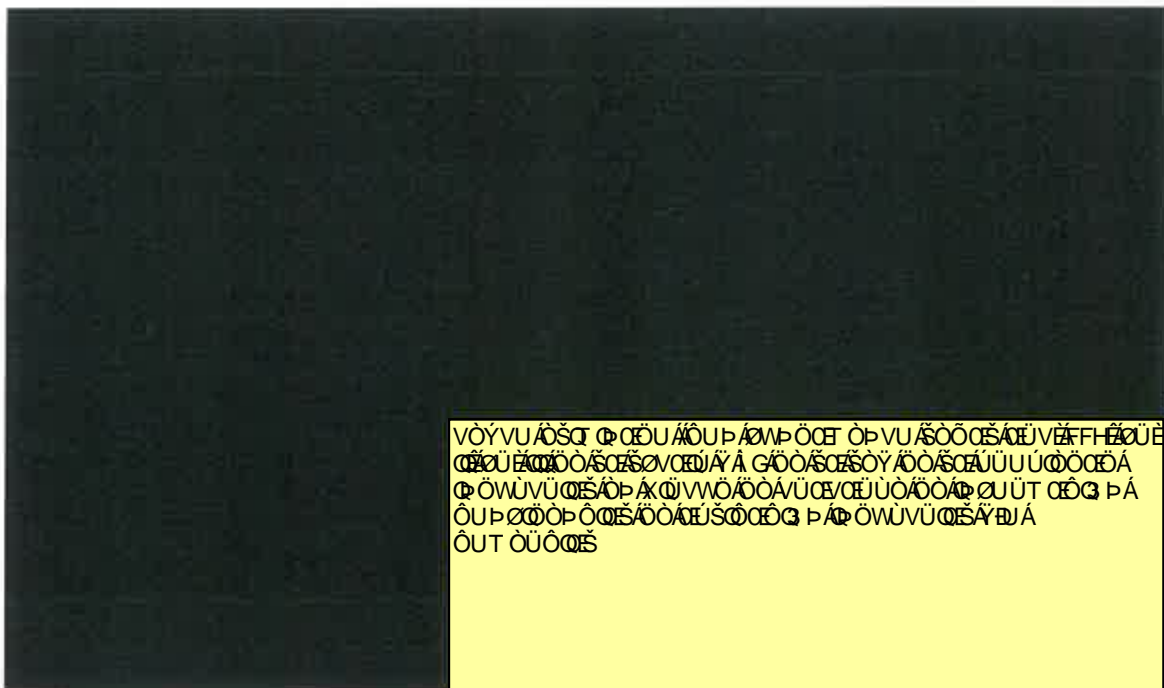
Expuestas las anteriores declaraciones, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en lo sucesivo "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

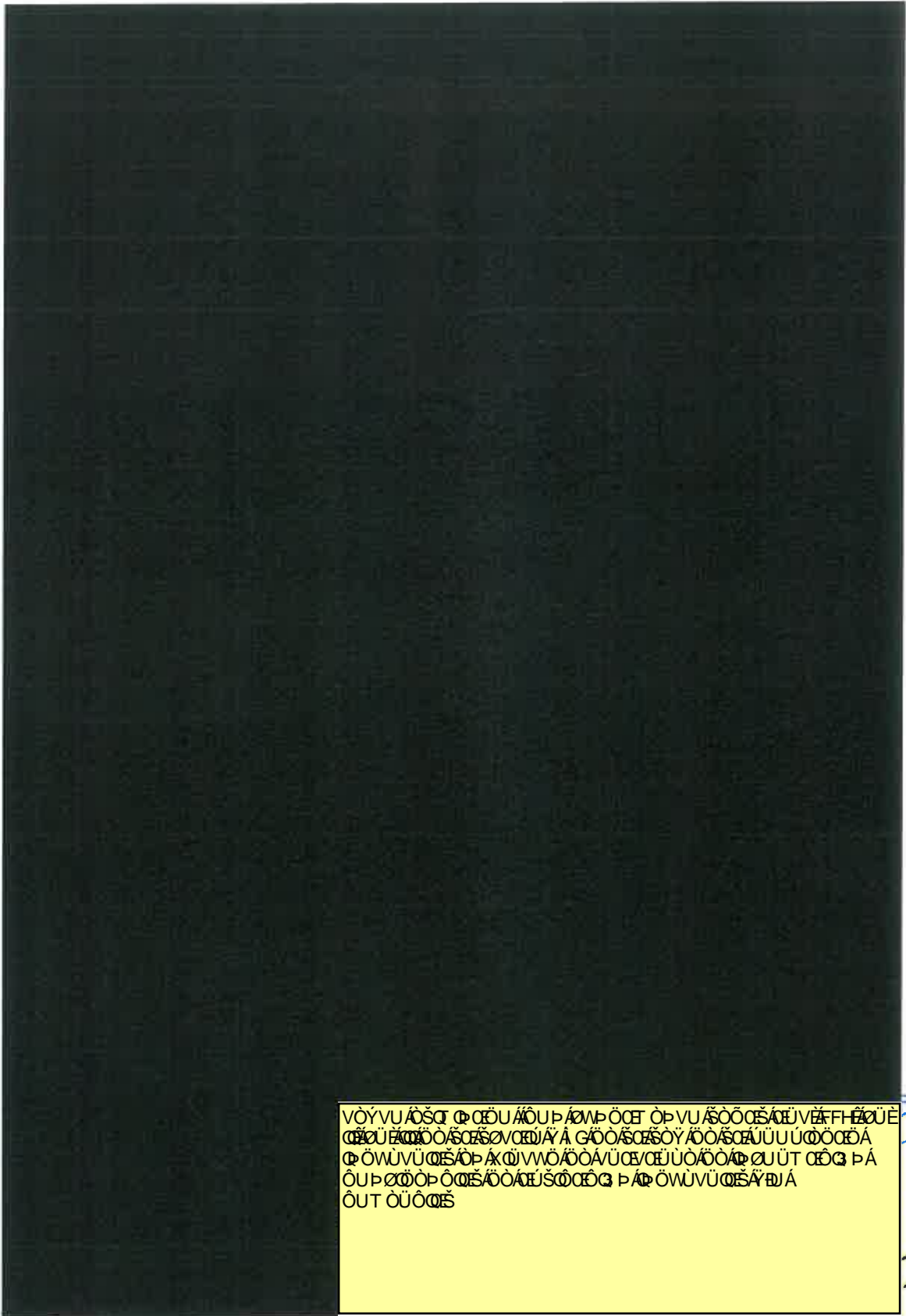
CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "EL FONATUR" a prestar el "SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA DEL TREN MAYA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL, LA CONTRATACION DE LA INGENIERÍA BÁSICA Y LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE DICHA INGENIERÍA BÁSICA", (en lo sucesivo "LOS SERVICIOS"), cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el **Anexo 01**, documento que signado por "LAS PARTES" se incluye al presente como si a la letra se insertase.

SEGUNDA. - Como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total de **\$59,552,659.52** (cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve de pesos 52/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, por el periodo comprendido a partir del 2 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

Precio unitario de LOS SERVICIOS:

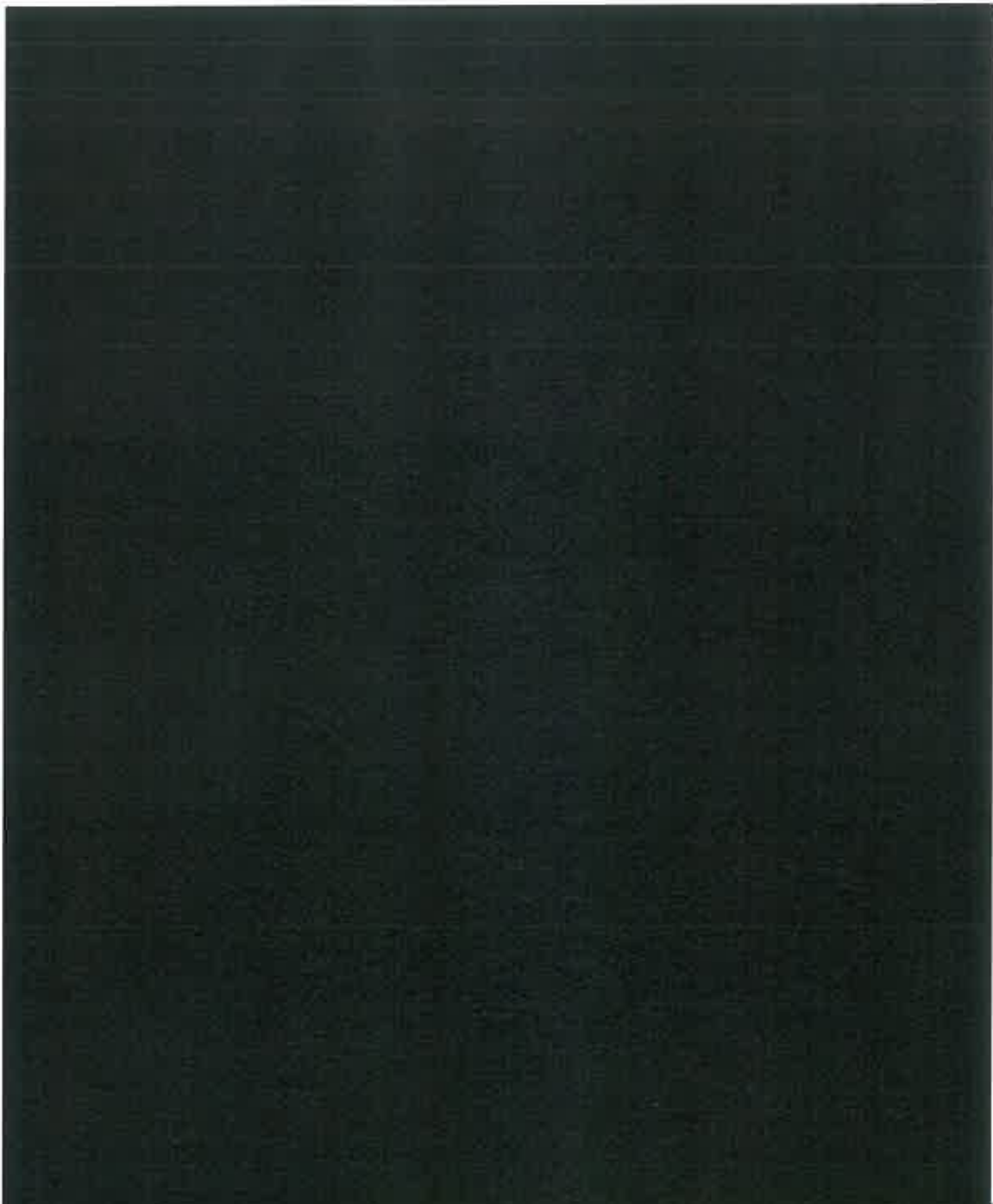




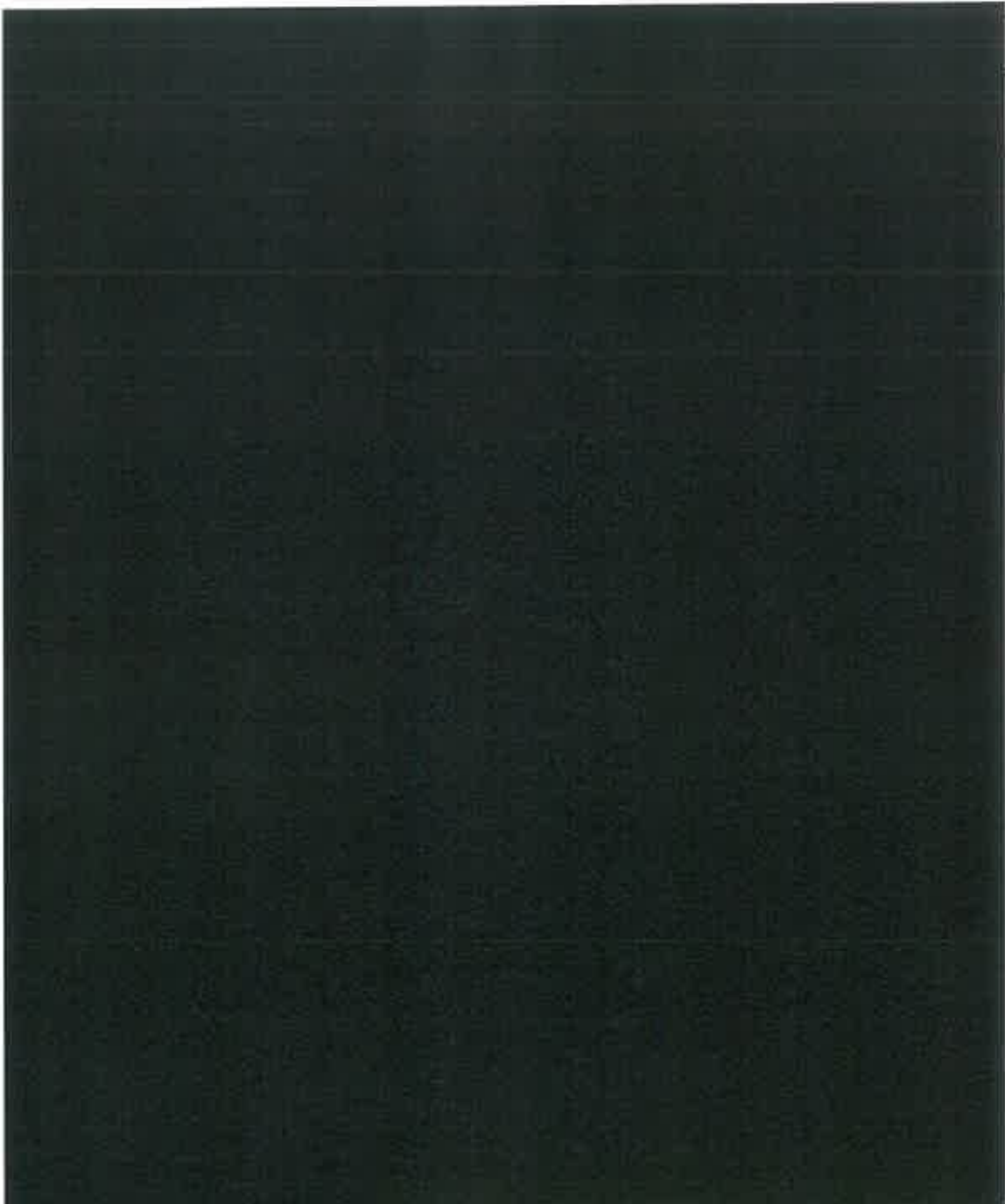
VÓYVU/ÓŠT Ϙ ϘΕΥΑΚΟΥ ΠΑΜΠΟΤΕ ΟΡΥΥΑΪΟΟΪΣΑΕΥΕΑΦΗΕ
ϘΕΥΑΚΟΥ ΟΪΣΑΪΟΝΕΥΑΪΑ ΓΟΟΪΣΑΪΟΪΣΑΪΟΥΪΟΪΣΑ
Ϙ ΟΪΥΪΟΪΣΑΪΟΝΕΥΑΪΑ ΓΟΟΪΣΑΪΟΪΣΑΪΟΥΪΟΪΣΑ
ΟΪΥΪΟΪΣΑΪΟΝΕΥΑΪΑ ΓΟΟΪΣΑΪΟΪΣΑΪΟΥΪΟΪΣΑ
ΟΪΥΪΟΪΣΑΪΟΝΕΥΑΪΑ ΓΟΟΪΣΑΪΟΪΣΑΪΟΥΪΟΪΣΑ

Handwritten blue scribbles

Handwritten signature and the number 7



VOYVU AOST P OEU A OUP A MP OEF O P VU A SOOCSA E V E F H A O U A
O A U E A O O A S C S Z V C E W A A G O O A S C S O Y A O O A S A U U U O O O A
P O W U V U E S A P A Q I V W O O O A U E V E U O O O A P Z U T O O G P A
O U P O O P O S A O A E S O O O G P A P O W U V U E S A W A
O U T O U O O S



VÓYVU ÁΣΓΤ Φ ΕΟΥ ΑΟΥΡ ΑΩΠ ΟΕΤ ΟΡVU ÁΣΟΟΕΣΑΕΥΝΕΑΦΗΕΖΟΥΕΑ
ΦΕΥΕΑΠΟΟΑΣΣΟΝΟΕΥΑ Α ΓΟΟΑΣΟΕΣΟΥ ΑΟΟΑΣΕΥΟΥΟΟΕΑ
Φ ΟΥΝΥΟΕΣΑΡ ΑΩΝΩΟΟΑΥΟΕΥΟΟΑΦΟΥΤ ΟΕΓ ΠΑ
ΟΥΡΟΟΡΟΕΣΑΟΑΕΙΣΟΕΕΓ ΠΑΦ ΟΥΝΥΟΕΣΑΥΕΑ
ΟΤ ΟΥΟΕΣ

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que "EL FONATUR" deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá constar por escrito y ser firmada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que "EL FONATUR" tiene establecido y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula deberá estar a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" no será responsable si por cualquier causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

Dentro del monto total de este contrato, quedan comprendidas las erogaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la eficaz realización de "LOS SERVICIOS". Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga que efectuar con motivo de este contrato.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación por parte de "EL FONATUR" de la fiel realización de "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en este contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "LOS SERVICIOS" presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por no cumplir con el contrato y su Anexo 01, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", no se consideran como aceptados.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR".

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

TERCERA. -La vigencia del contrato será a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 29 de mayo de 2020, con un plazo máximo de 393 días naturales para la prestación de "LOS SERVICIOS".

Conforme a la fracción XV del artículo 45 de la LEY, "EL FONATUR" podrá otorgar una prórroga al "PRESTADOR DEL SERVICIO" en lo siguiente:

- a) Si, por un retraso imputable a FONATUR o a un tercero ajeno "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la entrega de la información y datos a que se refiere la Cláusula

Décima Segunda, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda cumplir con "LOS SERVICIOS" o una parte de este; o,

En este caso se observará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 54 de la LEY.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" y a cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo en tiempo y forma.

QUINTA. - "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "EL FONATUR" aplique, de los pagos que haga a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

SEXTA. - "EL FONATUR" a través de la Lic. Laura Nohemí Muñoz Benítez, fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la prestación de "LOS SERVICIOS" y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes de conformidad con las especificaciones de "LOS SERVICIOS" previstas en el Anexo 01 del Contrato, para el mejor cumplimiento del presente instrumento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender las observaciones que hiciera "EL FONATUR" y en caso de que tuviera razones de carácter técnico, contractual o legal para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a "EL FONATUR", para que éste resuelva, en definitiva.

Es facultad de "EL FONATUR", a través de terceros, realizar las inspecciones a "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, el cual será especializado y autorizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúan exclusivamente como prestadores de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y "EL FONATUR".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL FONATUR" o se involucre a "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL FONATUR", de cualquier cantidad que llegare a erogarse por tal concepto.

"EL FONATUR" tendrá en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que haya designado para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato y si este no atiende los requerimientos solicitados por "EL FONATUR" incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución. Dicha sustitución deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la solicitud por parte de "EL FONATUR".

OCTAVA. - "EL FONATUR" podrá rechazar "LOS SERVICIOS", si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y/o en sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FONATUR".

NOVENA. - Son obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", además de las que expresamente se señalan en el contrato, las siguientes:

- a) Contar con personal técnico especializado para la prestación de "LOS SERVICIOS". Por lo que en caso de que requiera sustituir a alguno de los especialistas identificados en el Anexo 01, el especialista que lo sustituya deberá contar una experiencia similar o equivalente a la del que sustituya.
- b) Solicitar oportunamente a "EL FONATUR" la información y/o documentación necesaria para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Informar y señalar a "EL FONATUR", las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de "LOS SERVICIOS".
- d) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule "EL FONATUR", siempre y cuando: (i) se encuentren en el alcance del presente contrato y (ii) correspondan a los objetivos y alcances, así como las características, especificaciones, fechas, lugares y condiciones de entrega, reportes e Informes, que se describen en el Anexo 01.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de "LOS SERVICIOS".

En caso de que terceros presenten reclamación por "LOS SERVICIOS" "EL FONATUR" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que este dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente hagan frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a "EL FONATUR" de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL FONATUR" a corregir "LOS SERVICIOS" o modificarlos y en su defecto, devolver los importes pagados por "LOS SERVICIOS". Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pudiera prestar "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" podrá dar por rescindido el presente contrato y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "EL FONATUR" por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que éste hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar prestando "LOS SERVICIOS" por cualquier tipo de litigio, "EL FONATUR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en los términos de la cláusula Décima Séptima.

"EL FONATUR" podrá utilizar la información y documentos generados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de "LOS SERVICIOS" (EN LO SUCESIVO LOS "MATERIALES") de conformidad y para los fines vinculados a su negocio y análisis interno.

Durante la vigencia de este Contrato, cualquier uso y/o divulgación de los MATERIALES a terceros, en donde se haga referencia a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" requiere la previa autorización de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Para tal fin, "EL FONATUR" solicitará por escrito o correo electrónico a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dicha autorización, y de no obtener respuesta en los siguientes tres días naturales, se entenderá por autorizada la solicitud. En caso de que la autorización sea negada a "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá sustentar dicha negativa. En cualquier caso, "EL FONATUR" deberá obtener del tercero, un acuerdo de acceso debidamente firmado conforme al formato proporcionado previamente por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL FONATUR" que con motivo del presente contrato se otorgue.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, si "EL FONATUR" otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL FONATUR" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los datos necesarios para que éste pueda desarrollar sus actividades y a su vez "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de "EL FONATUR".

La violación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a lo contenido en esta cláusula, da lugar a la rescisión del presente contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la prestación de "LOS SERVICIOS" aquí contratados, ya fuere ante "EL FONATUR" o ante terceros por utilizar la

información proporcionada por "EL FONATUR" sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. El personal que labore para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento deberá estar informado de las obligaciones de confidencialidad y estar obligado con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a preservar la información con carácter confidencial.

Cualquier retraso por parte de "EL FONATUR" en la entrega de la información que se señala en la presente cláusula, que tenga como consecuencia un retraso en la prestación de "LOS SERVICIOS", se considerará un retraso no imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y:

- a) No serán aplicables las penas convencionales que se señalan en la Cláusula Décima Novena; y,
- b) Se procederá conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Tercera.

DÉCIMA TERCERA. - Cualquier modificación al presente contrato, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de "LA LEY".

DÉCIMA CUARTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de la presentación a "EL FONATUR" de sus facturas en tiempo y forma a efecto que al término del presente contrato quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de "LOS SERVICIOS", inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en la prestación de "LOS SERVICIOS", obligándose a resarcir a "EL FONATUR" de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo a favor de "EL FONATUR", carta de crédito irrevocable o fianza expedida por compañía autorizada para ello a favor de "EL FONATUR" por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato sin considerar el I.V.A. (en lo sucesivo la "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO"), "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a entregar a "EL FONATUR" la garantía en cuestión, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato. La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO será indivisible.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar el ANTICIPO, mediante cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo a favor de "EL FONATUR", carta de crédito irrevocable o fianza expedida por compañía autorizada para ello a favor de "EL FONATUR" por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del monto del ANTICIPO sin considerar el I.V.A. (en lo sucesivo la "GARANTÍA DE ANTICIPO"), que deberá adicionarse y desglosarse en la factura respectiva dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, y en todo caso, "EL FONATUR" no realizará el pago del ANTICIPO sin contar previamente con la GARANTÍA del mismo.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a ampliar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

en el porcentaje mencionado en el párrafo anterior. Dicha previsión opera cuando se modifique el monto, el plazo o la vigencia.

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y la GARANTÍA DE ANTICIPO estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones del contrato, en la inteligencia que solo podrán ser canceladas mediante autorización expresa por escrito de "EL FONATUR".

Asimismo, la GARANTÍA DE ANTICIPO se mantendrá vigente hasta que se haya realizado la amortización total del ANTICIPO.

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y la GARANTÍA DE ANTICIPO, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicable permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

Si se trata de garantizar con póliza de fianza "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma y términos previstos por "LA LEY", su Reglamento, y demás disposiciones legales en la materia, la póliza a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico expedida por institución afianzadora legalmente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con vigencia igual a la del periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS", más 6 (seis) meses a partir de que concluya la prestación de "LOS SERVICIOS", la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a) Que se expide a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones establecidas en el contrato C-TM-005/2019.
- b) Que para ser liberada la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL FONATUR" del cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato C-TM-005/2019, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente que quede firme, salvo que "LAS PARTES" se otorguen finiquito.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) Que la fianza permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales y se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los

artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, asimismo renuncian al derecho que les otorga el artículo 179 de la citada ley.

- f) En caso de prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato C-TM-005/2019, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato y el termino establecido en la presente cláusula a entera satisfacción de "EL FONATUR", "EL FONATUR" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y la GARANTÍA DE ANTICIPO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por causas imputables a éste, incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, "EL FONATUR" en cualquier momento podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y artículos 98 y 99 de su Reglamento.

Las causales para la rescisión del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", serán las siguientes:

- a) Por prestar "LOS SERVICIOS" deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores del "EL FONATUR" durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Por suspensión injustificada de "LOS SERVICIOS" o por negarse a corregir lo rechazado por "EL FONATUR", conforme a este contrato.
- d) Por contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.
- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato o las disposiciones de "LA LEY", su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de "LA LEY" la realizó con falsedad.
- h) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
- i) Cuando se agote el equivalente al monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO del presente contrato, por concepto de penas convencionales
- j) Cuando sin motivo justificado no acate las órdenes proporcionadas por "EL FONATUR" y que estén dentro de los alcances de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- k) Por no presentar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO o la GARANTÍA DE ANTICIPO, en los términos previstos en el presente contrato.
- l) Por presentar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y/o la GARANTÍA DE ANTICIPO apócrifa.

- m) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de su Anexo 01 o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" similar a las anteriormente mencionadas.

"EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen que "EL FONATUR" se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de "LA LEY".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de "LOS SERVICIOS", en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, mala calidad en "LOS SERVICIOS" desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por "EL FONATUR" en los términos del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- 1) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- 3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
- 4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FONATUR" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FONATUR" de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más desfavorables para "EL FONATUR".

Al no dar por rescindido el contrato, "EL FONATUR" establecerá otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los

dos últimos párrafos del artículo 52 de "LA LEY", lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

En caso de rescisión del contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá reintegrar el anticipo, más los intereses correspondientes, que se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR", conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL FONATUR" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente; bastando para tal efecto que "EL FONATUR" dé el aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de conformidad y sin reservas legales la terminación anticipada de este contrato.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a "EL FONATUR" y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

En caso de terminación anticipada del contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá reintegrar el anticipo, más los intereses correspondientes, que se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR", conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre "LAS PARTES" del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá dar inicio a la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y "LAS PARTES" expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción

de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante, lo anterior, "EL FONATUR" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de "LOS SERVICIOS" en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrará el anticipo no amortizado.

DECIMA NOVENA. - En caso de existir atraso por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de "LOS SERVICIOS" por causas imputables a él mismo, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario aplicada en función de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la inteligencia de que la aplicación de esta pena no podrá exceder del monto total de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO del presente contrato.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente

- 1) "EL FONATUR" a través de un oficio notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de sus obligaciones contraídas.
- 2) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por escrito dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y "EL FONATUR" procederá a aplicar la pena correspondiente.
- 3) Analizando lo manifestado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.
- 4) Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:

4.1. La factura que ampare el pago de "LOS SERVICIOS".

4.2. Con cheque de caja a favor de "EL FONATUR", en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente, que resulten de "LOS SERVICIOS" descritos en este contrato, serán propiedad de "EL FONATUR" exclusivamente, y en consecuencia, cualquier código fuente desarrollado así como los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán únicamente a beneficio del "EL FONATUR", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva derecho alguno sobre "LOS SERVICIOS".

VIGÉSIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" señalan como su domicilio para fines del presente contrato:

"EL FONATUR":

Tecoyotitla No. 100,
Col. Florida, C.P. 01030,
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México
Tel. 5090-4200

"EL PRESTADOR DEL
SERVICIO":

General Mariano Escobedo 550, Piso 3, Colonia Anzures,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590
Ciudad de México.
Tel. 5580 – 4935

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días naturales anteriores a dicho cambio. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán válidamente en los domicilios indicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda expresamente pactado que el hecho de que "EL FONATUR" no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA TERCERA. - En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en "LA LEY", su Reglamento en vigor y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "EL FONATUR" siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que en razón de su naturaleza jurídica le son aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquello que en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

VIGÉSIMA QUINTA. - En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de "LA LEY". En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA. - Para la recepción de "LOS SERVICIOS" "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará por escrito a "EL FONATUR" el cumplimiento de "LOS SERVICIOS" que se le encomendó, a efecto de que este último verifique que está realmente prestado dentro del plazo establecido en el presente contrato, para proceder a su recepción formal,

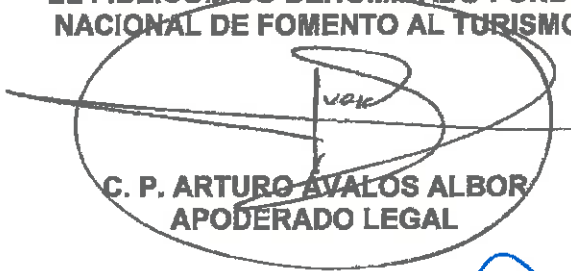
conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto establece "LA LEY" y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

Leído que fue por "LAS PARTES" y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en tres tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, 2 de mayo de 2019.

[Sigue hoja de firmas]



**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN
EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO
NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**



**C. P. ARTURO AVALOS ALBOR
APODERADO LEGAL**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



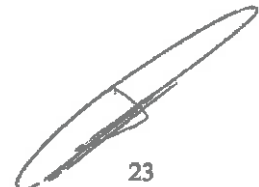
**C. LEOPOLDO JAVIER ZAMBONINO PULITO
APODERADO LEGAL**

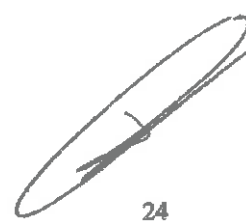
FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO



**LIC. LAURA NOEMY MUÑOZ BENITEZ
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

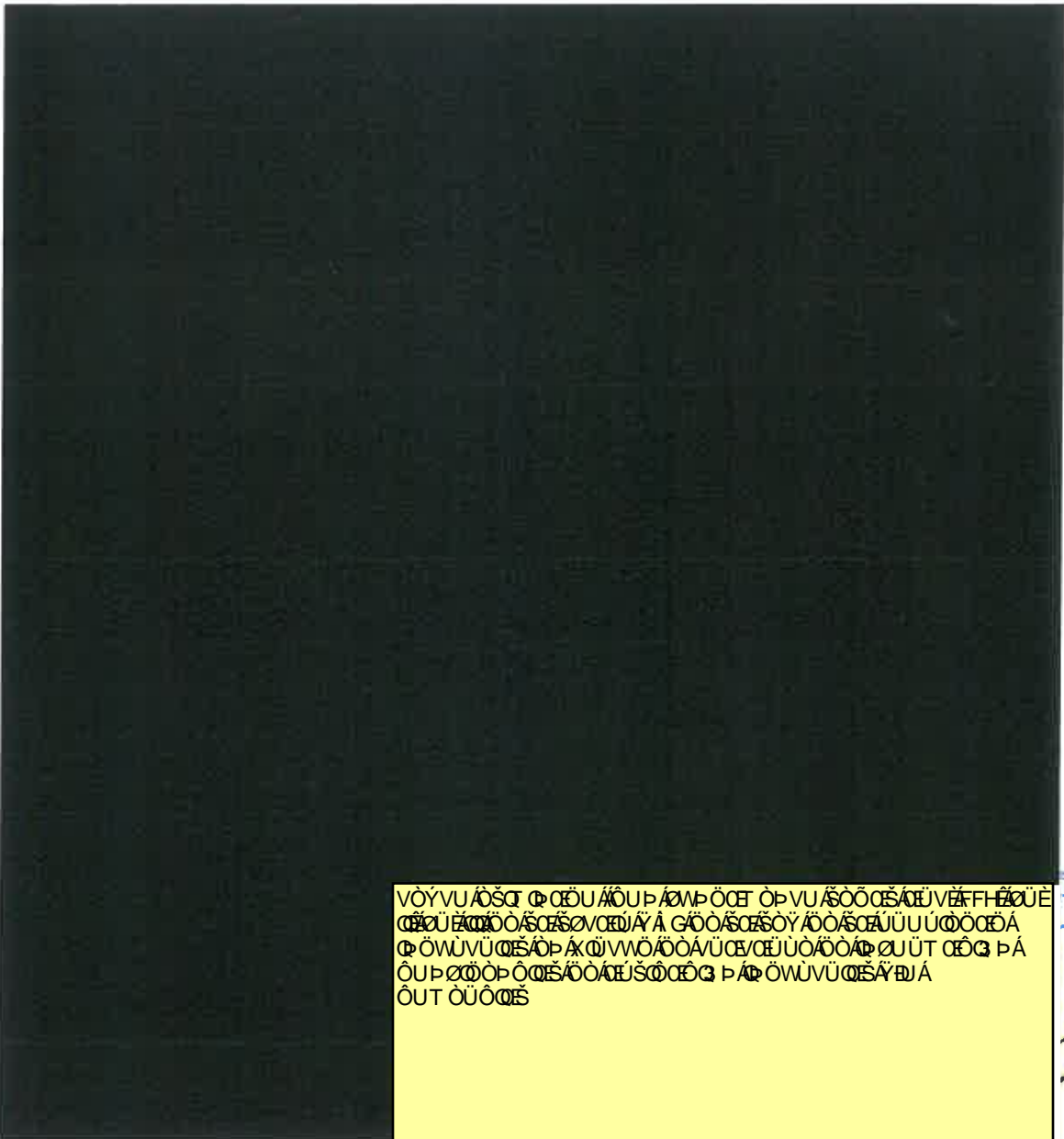
Hoja de firmas del Contrato de Prestación de Servicios para "Asesoría Técnica del Tren Maya para la estructuración del proyecto integral, la contratación de la ingeniería básica y la supervisión de dicha ingeniería básica" no. C-TM-005/2019 de fecha 2 de mayo de 2019 celebrado por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como fiduciaria en el fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo y por la otra la empresa, Mextypsa, S.A. de C.V.



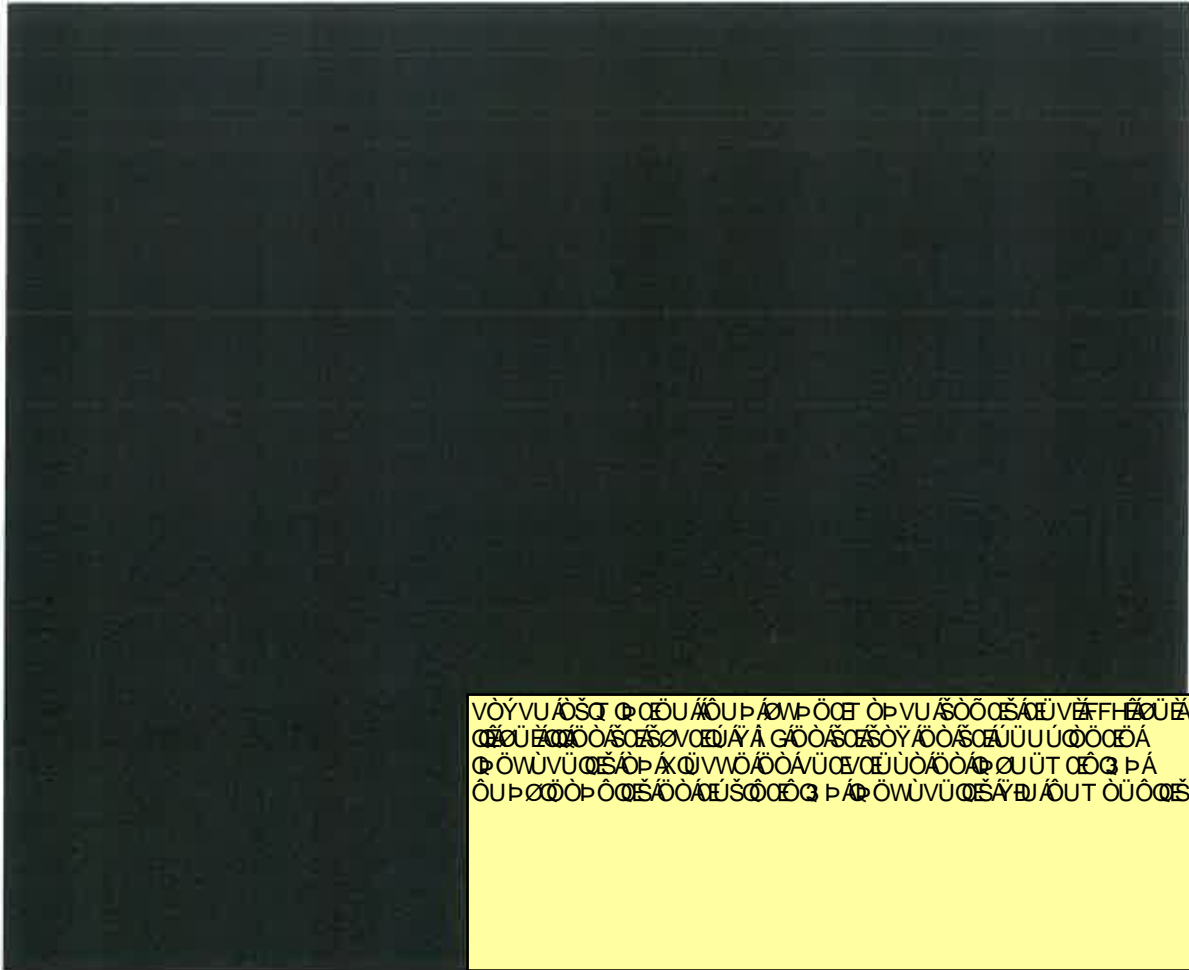
ANEXO 01


ANEXO 01**I. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

En esta sección se detallan las actividades que realizará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para prestar a "EL FONATUR" el servicio integral consistente en la "ASESORÍA TÉCNICA DEL TREN MAYA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL, LA CONTRATACIÓN DE LA INGENIERÍA BÁSICA Y LA SUPERVISIÓN DE DICHA INGENIERÍA BÁSICA". Lo anterior con base en el Anexo Técnico que formó parte de la solicitud de cotización de fecha 20 de marzo del 2019 y la propuesta técnica y económica presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" el 25 de marzo del 2019.



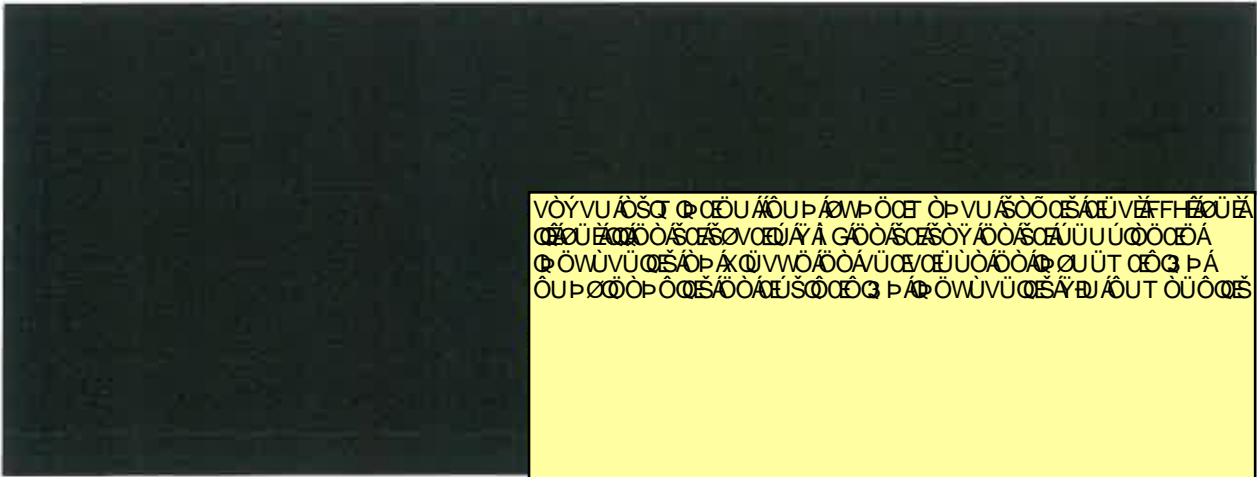
VÓYVU ÁOSQ Φ CEU ÁOUP ÁZMP ÓCE OPVU ÁSOÓCSÁ ÚVÁ FFÉZÚ È
ΦZÚ ÉKÓ ÁSOSZVCEWÁ Á GÓO ÁSOSY ÁOÁSCA ÚUÚOÓCEÁ
Φ ÖWÜVÜCEÁ OP ÁQWVÖ ÁOÁVÜCEVCEÚO ÁOÁΦ ZUÜT CEQ PÁ
ÓUPZÓP ÓCEÁOÁCEJSÓCEG PÁ ÖWÜVÜCEÁWJÁ
ÖUT ÖÚOÉS



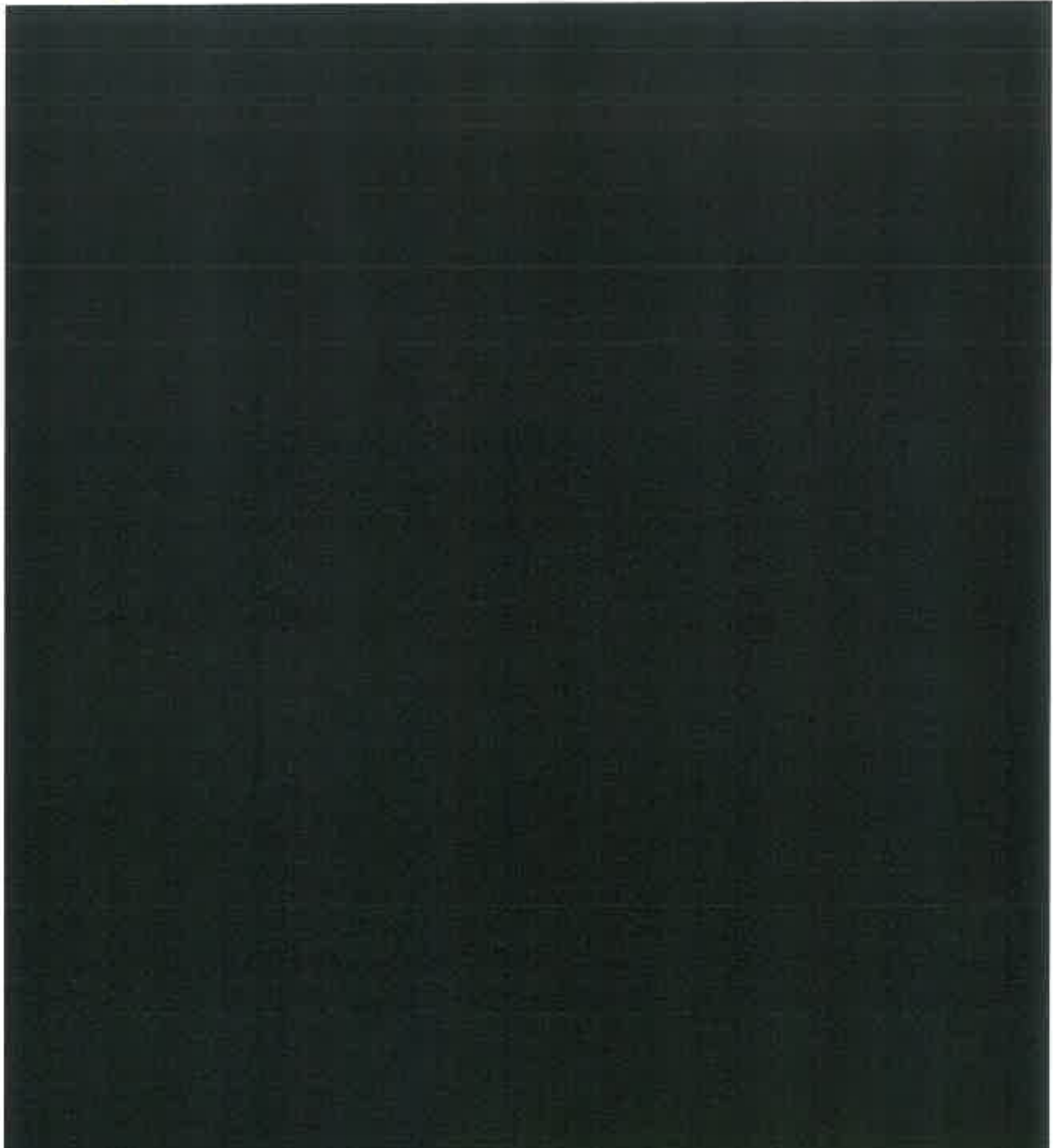
VÓYVU/ÓΣΤ Φ ΕΟΥ/ΑΟΥΡ/ΑΜΡ/ΟΕΤ ΟΡVU/ΣΟΟΕΣ/ΑΕV/ΕΦΗ/ΕΟΥ/ΕΑ
ΦΕΥ/ΕΚΟ/Ο/ΣΟ/Σ/Σ/Ν/Ε/Υ/Α/Α/Γ/Ο/Ο/Σ/Ο/Σ/Ο/Υ/Α/Ο/Ο/Σ/Α/Υ/Υ/Ο/Ο/Ε/Α
Φ ΟWUVU/ΕΣ/ΟΡ/Α/ΩVW/Α/Ο/Α/Υ/Ε/Υ/Ε/Υ/Ο/Α/Ο/Α/Φ/ΟΥΤ/Ε/Ε/Γ/Ρ/Α
Ο/ΥΡ/Ω/ΟΡ/Ο/Ε/Σ/Ο/Α/Ε/Σ/Ω/Ε/Ε/Γ/Ρ/Α/Φ ΟWUVU/ΕΣ/Α/Υ/Α/ΟΥΤ/Ο/Υ/Ο/Ε/Σ

II. LISTADO DE ENTREGABLES

A continuación, se señala el listado de entregables que serán presentados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme al Anexo Técnico que formó parte de la solicitud de cotización de fecha 20 de marzo del 2019:

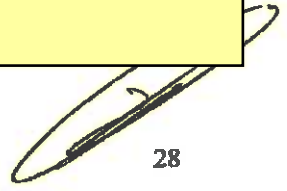


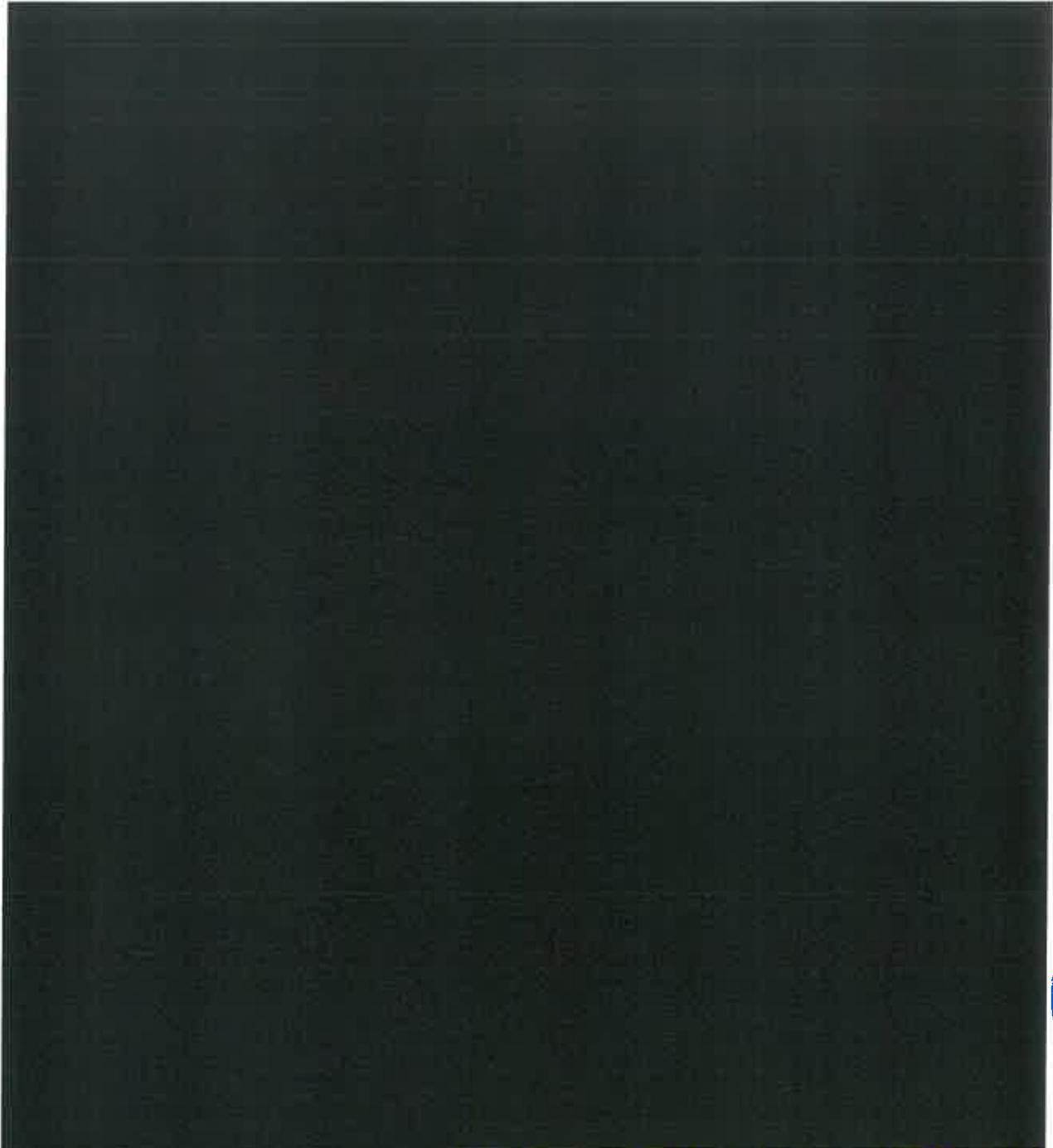
VÓYVU/ÓΣΤ Φ ΕΟΥ/ΑΟΥΡ/ΑΜΡ/ΟΕΤ ΟΡVU/ΣΟΟΕΣ/ΑΕV/ΕΦΗ/ΕΟΥ/ΕΑ
ΦΕΥ/ΕΚΟ/Ο/ΣΟ/Σ/Σ/Ν/Ε/Υ/Α/Α/Γ/Ο/Ο/Σ/Ο/Σ/Ο/Υ/Α/Ο/Ο/Σ/Α/Υ/Υ/Ο/Ο/Ε/Α
Φ ΟWUVU/ΕΣ/ΟΡ/Α/ΩVW/Α/Ο/Α/Υ/Ε/Υ/Ε/Υ/Ο/Α/Ο/Α/Φ/ΟΥΤ/Ε/Ε/Γ/Ρ/Α
Ο/ΥΡ/Ω/ΟΡ/Ο/Ε/Σ/Ο/Α/Ε/Σ/Ω/Ε/Ε/Γ/Ρ/Α/Φ ΟWUVU/ΕΣ/Α/Υ/Α/ΟΥΤ/Ο/Υ/Ο/Ε/Σ



VOYVU AOST P CEU A OUP A ZMP OCE OPVU A SOO SA CE VFA FHE ZUE A
CEU A O O A SO A S ZV A A G O O A S O Y A O O A S A U U U O O C E A
P O W U U C E S O P A K O W O A O A U A V E J U O O A P Z U T O O G P A
O U P O O P O S A O A E U S O C E G P A P O W U U C E S A B A O U T O U O C E S

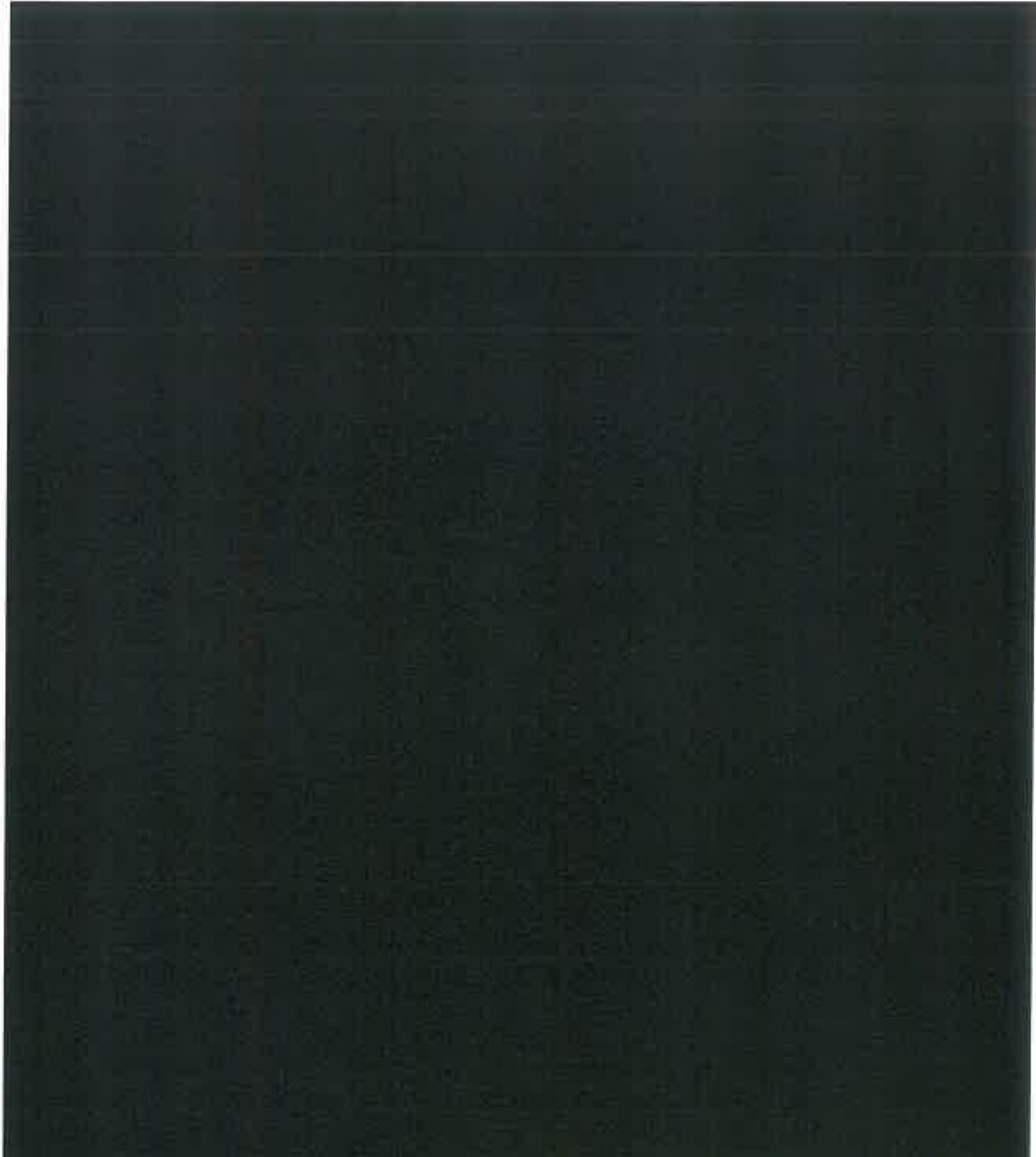
g



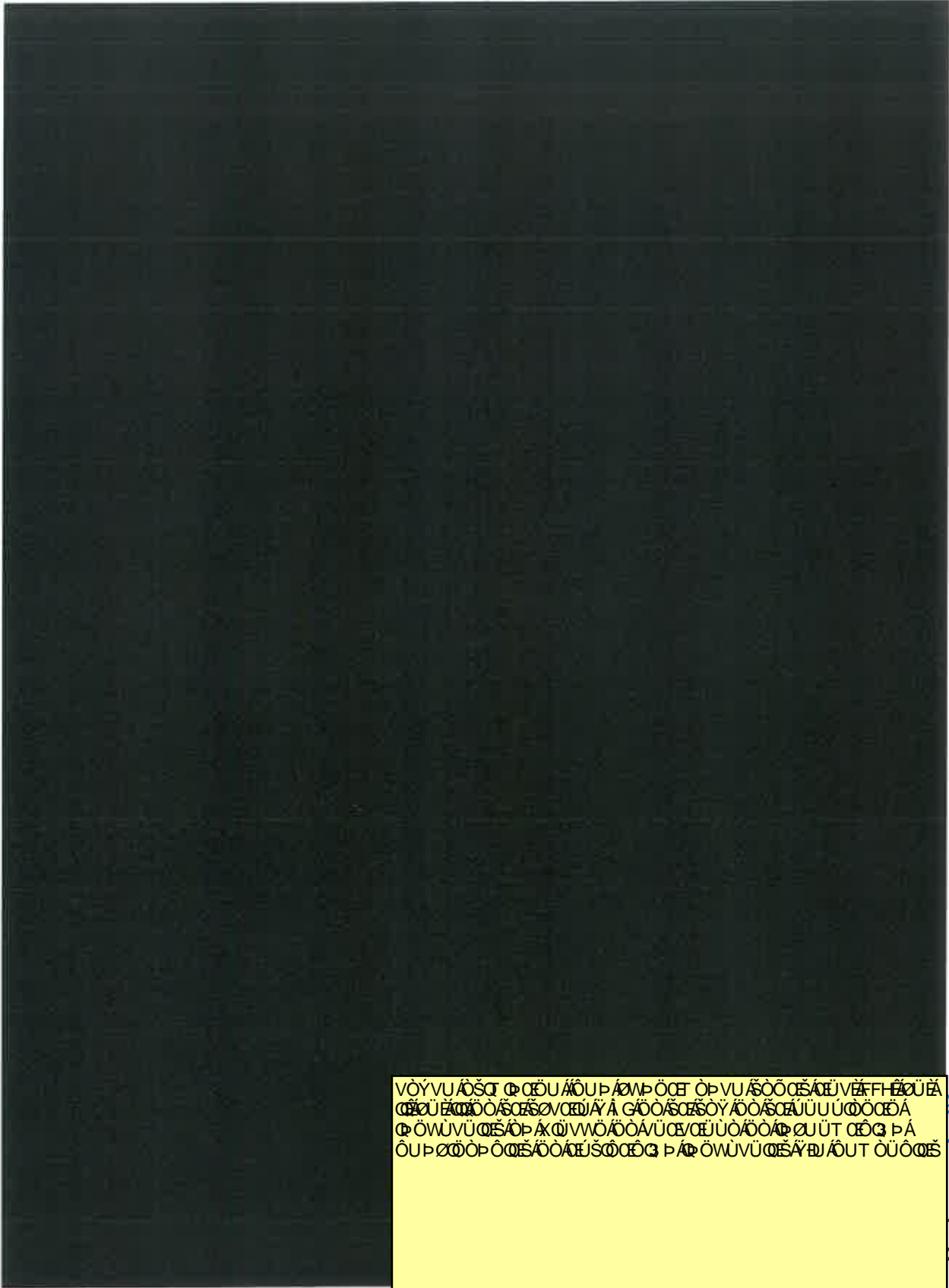


VÓYVU ÁŠQT ϕ ρΕΔΥ ΑΪΟΥΡ ΑΩΜΡ ΟΕΤ ΟΡ VU ÁŠÓΟΕΣΑΕ VΕ FHEZÜEÁ
ϕΕΖÜ FÁΠÓ/ŠOŠZVCEWÁ Á GÓO/ŠOŠOY ÁO/ŠOÁU UÚOÓOÁ
ϕ ÓWUVÜOESÁP ÁQWVÓ/ÓOÁ/ÚO/ΕJÚO/ÓOÁ ϕ ZUÚT OEG PÁ
ÓUPZÓOΠ ÓESÁOÁEŠOÓEG PÁ ϕ ÓWUVÜOESÁ BΛÁΟΥT ÓUÓOES

Handwritten signature in blue ink.

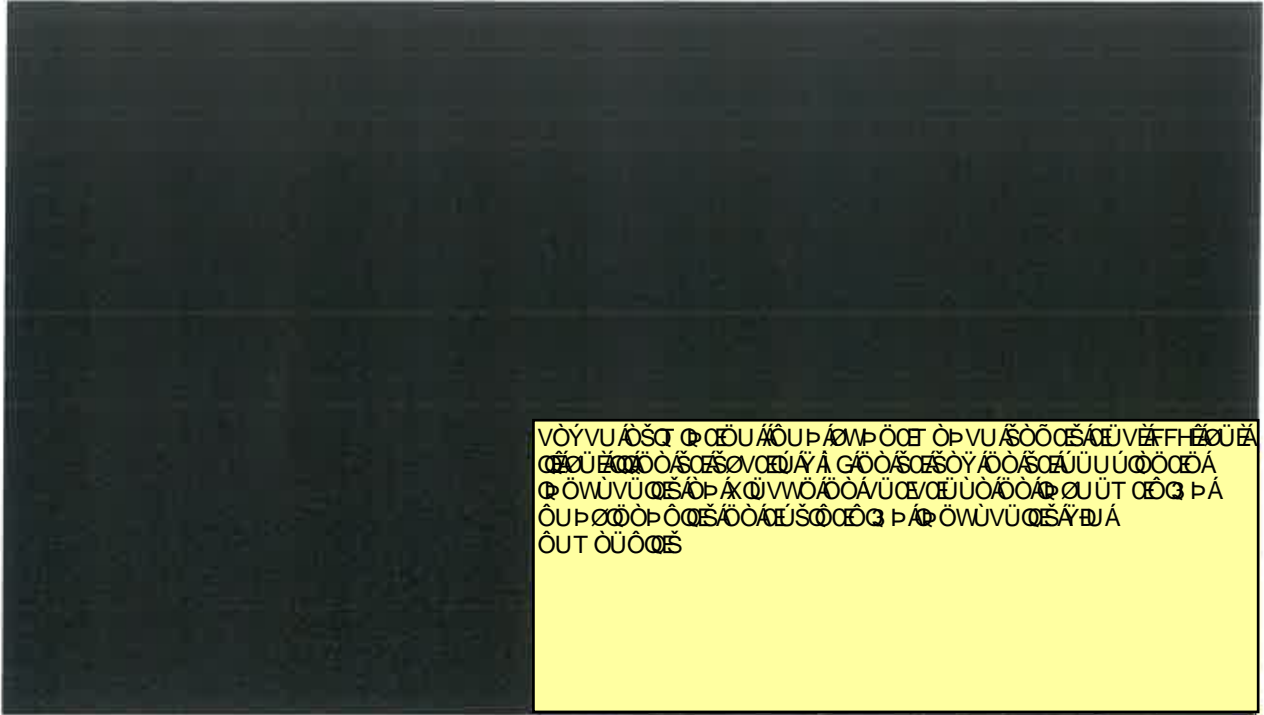


VÖYVUÄÖQTΦΘΟΥΑΪΟΥΡΑΖΜΡÖCFÖP VUÄSÖÖCSÄCÉVÉFFHÉÜÄ
CÉÜÉCÖÖSÖSÖZVÖYÄGÄÖÖSÖSÖYÄÖÖSÖCÄÜÜÜÖÖCÄ
ΦÖWÜVÜCÉSÄPÄWVÖÄÖÖÜCÉCÉÜÖÄÖÖCÉÜTÖÖGPA
ÖUPZÖPÖCÉSÖÖÄCÉSÖÖGPAΦÖWÜVÜCÉSÄWÄÖUTÖÜÖCÉS



VOYVU / OSQ P OEU / OUP / ZMP OET O P VU / SOOCSA UVAFFHZA
OEU / O / SOCSA ZVCA / A G O O / SOCSA OY / O O / SCA UUU O O O A
O O W U U O E S O P A Q W O O O A U O V O E U O O O A P O U T O O G P A
O U P O O P O E S O O A E J S O O E G P A O W U U O E S A B J O U T O U O O S

Handwritten blue mark resembling the Greek letter alpha (α).



VOYVU AOSQ P QEU A OUP A ZMP OCE OP VU A SOO SA E UVA F H A U E A
Q U E A O O A S O S Z N C E A A G O O A S O Y A O A S A U U U O O C O A
P O W U V U E S A P A K O W O A O A U E / E U O A O A P Z U T O G P A
O U P O O P O S A O A E S O C E G P A P O W U V U E S A Y B A
O U T O U O A S

[Sigue hoja de firmas]





**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO
NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

**C. P. ARTURO ÁVALOS ALBOR
APODERADO LEGAL**

**C. LEOPOLDO JAVIER ZAMBONINO PULITO
APODERADO LEGAL**

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

**LIC. LAURA NOHEMI MUÑOZ BENITÉZ
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

Hoja de firmas del Contrato de Prestación de Servicios para "Asesoría Técnica del Tren Maya para la estructuración del proyecto integral, la contratación de la ingeniería básica y la supervisión de dicha ingeniería básica" no. C-TM-005/2019 de fecha 2 de mayo de 2019 celebrado por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como fiduciaria en el fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo y por la otra la empresa, Mextypsa, S.A. de C.V.